

**EL ROL DE ONU MUJERES EN EL EMPODERAMIENTO FEMENINO DE LA
SOCIEDAD DE ARABIA SAUDITA (2011-2015)**

Estudio de Caso

Presentado como requisito para optar por el título de

Internacionalista

En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Daniela Calderón Tobar

Dirigido por:

Margarita Cadavid

Bogotá. D.C. 2016-II

RESUMEN

El presente estudio de caso tiene como objeto analizar la forma en la cual el programa de Liderazgo y Participación Política de ONU Mujeres, ha contribuido al empoderamiento femenino en la sociedad de Arabia Saudita, por medio de la participación de las mujeres saudís en las elección de 2015 como candidatas y votantes.

A lo largo del proyecto se articulan conceptos propios del constructivismo en las Relaciones Internacionales y su relación e influencia con el feminismo islámico. Para demostrar cómo además del rol de ONU mujeres, factores como la Primavera Árabe y algunos movimientos feministas, lograron ejercer el cambio en la cultura política de Arabia Saudita.

Palabras Claves:

Empoderamiento Femenino – Feminismo Islámico – Identidad - Sharia - Régimen Wahabista

ABSTRACT

This paper aims to analyze the influence of the leadership and political participation program of UN Women in the empowerment of female society in Saudi Arabia by achieving the female right to vote and be eligible in the 2015 elections.

This paper takes uses various concepts of the constructivist paradigm in International Relations, finding its influence in Islamic feminism. In order to show not just the contribution of UN Women but furthermore the role of the Arab Spring and the feminisms movement in make a cultural political change in Saudi Arabia.

Key Words:

Female Empowerment — Islamic Feminism – Identity - Sharia Law – Wahhabi Regime

Introducción

Desde el momento de su creación en 1945, las Naciones Unidas ha buscado proteger y garantizar los Derechos Humanos Universales establecidos en 1948. Este proceso se ha llevado a cabo por medio de tratados, convenciones, actas y protocolos, en donde se impulsan dichos derechos y se les recomienda a los Estados seguir diferentes estrategias para lograr su protección. Dentro del desarrollo de estas políticas, la ONU ha incentivado a los gobiernos para que tanto hombres como mujeres dentro del Estado hagan parte de la denominada “participación política”, la cual se ve codificada bajo el artículo 21 de la declaración de DDHH, en donde se afirma que: “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

Llama la atención como alrededor del mundo el rol de la mujer en la esfera política ha sido un proceso de difícil aceptación. Es notable identificar que solo hasta la última década del siglo XIX, después de movimientos sufragistas y revoluciones femeninas, las mujeres pudieron ejercer su derecho al voto. A manera de ejemplo, el proceso de sufragio femenino se generó hasta 1931 en Chile, 1944 en Francia, 1958 en Colombia, y 1965 en los Estados Unidos.

Dada esa situación, en 1979 se proyecta una de las primeras actas internacionales que impulsaría la equidad de género en todas las esferas sociales y culturales: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). A través de Naciones Unidas y en específico por medio de su órgano especializado ONU Mujeres, se ha promovido activamente la convención, esto ha generado que durante los últimos años, la gran mayoría de Estados hayan emprendido los procesos de ratificación.

La evolución de este procedimiento ha permitido que la CEDAW haya entrado en vigencia para la mayor parte de los Estados miembros de la ONU. Ya activa, la Convención, por medio de su órgano propio, genera un análisis individual en el Estado sobre la situación de la mujer dentro del país y realiza recomendaciones para que el gobierno modifique sus políticas con el fin de alcanzar un estado de equidad de género.

Dentro de este análisis interno de la situación de la mujer, se presenta un punto de importancia para la CEDAW, la relación entre participación política de la mujer y empoderamiento femenino. Ante esta necesidad, se ha generado el programa denominado como Liderazgo y Participación Política, la ONU en colaboración con la

CEDAW, propone el empoderamiento de las mujeres como solución a las diferentes problemáticas de desigualdad.

En su aplicación, la ONU y la CEDAW han establecido análisis con los países musulmanes, este hecho es especial ya que el Islam es una religión que penetra todas las esferas de la vida social, política y cultural del Estado, planteando a su vez su propia jurisdicción y su propia versión de Derechos Humanos, los cuales tienen rasgos diferentes al de la carta universal. Es por ello que la aplicación de la CEDAW en estos países ha generado dificultades y conflictos internos, ya que en muchas ocasiones es considerado como una intervención por parte de Occidente que no tiene en cuenta el contexto religioso propio de estos Estados.

Dentro de estos países, es posible ver el caso de Arabia Saudita que además de ser un país musulmán, tiene uno de los regímenes más conservadores del Islam, el wahabismo, el cual busca plantear una doctrina de vida para sus seguidores y desaprueba la intervención del sistema internacional dentro de sus procesos sociales. A pesar de ello el gobierno saudí ratifica la CEDAW en el año 2000, desde entonces se genera un proceso en pro de la equidad que hasta el momento ha tenido como resultado la aceptación de la participación política de las mujeres que tuvo lugar en el 2015.

Con base en lo anterior el presente estudio de caso tiene como objeto analizar la manera en la cual el programa de Liderazgo y Participación Política de la ONU ha contribuido al empoderamiento femenino de la sociedad de Arabia Saudita, en medio del contexto musulmán-wahabita que hace parte de la identidad de las mujeres saudís.

A lo largo del escrito se presentan tres apartados, el primero de ellos pretende entender el comportamiento de las mujeres saudís con base a sus rasgos identitarios, de esta manera se explican algunos de los planteamientos del Corán y del wahabismo con respecto al rol de lo femenino. En la segunda parte se observa la influencia del programa de empoderamiento político de la ONU en países como Afganistán, con el fin de tener otro país musulmán como referencia para poder llegar al caso concreto de Arabia Saudita y su relación con la CEDAW. En el último apartado se analizan las votaciones del 2015, viendo cómo no solo fue la ONU quien produjo el cambio político cultural en el país, sino también diferentes movimientos feministas junto con la denominada Primavera Árabe, los que incentivaron al gobierno a establecer en el 2011 la aceptación de curules femeninas en la Asamblea Constitutiva del país.

La investigación pretende por una parte, articular conceptos propios del Constructivismo en las Relaciones Internacionales y su relación e influencia con el

feminismo islámico, y por otra parte busca cuestionar al lector sobre la problemática de la universalidad de los Derechos Humanos y de cómo el concepto de empoderamiento femenino depende del contexto en el cual cada una de las mujeres se encuentre.

1. La mujer en la sociedad musulmana: El caso Saudí

*“La mujer es igual al hombre en términos de integridad humana y honor...
Tiene los mismos derechos y obligaciones”*
(Organización de la Conferencia Islámica, 1990, pág. 2)

Para el Islam “cualquier otro sistema de creencias es irrelevante, lo que la ley islámica mande o prohíba es lo único que cuenta” (Ruiz, 1990, p. 550). En este sentido el Corán, como libro sagrado, es la guía para el comportamiento de los creyentes, este afirma una igualdad para hombres y mujeres frente a las obligaciones religiosas. No obstante, según las características físicas de cada uno, sí existe una segregación y una asimetría¹ (Altorki, 1986, p. 94), es decir dadas las capacidades biológicas y funcionales de cada uno de los géneros se da una separación en las labores de la vida cotidiana.

La sociedad musulmana guía su comportamiento según las imágenes expresadas en las *suras* del Corán. Para las mujeres la actuación de *Aisha*, la esposa predilecta de *Mahoma*, corresponde a la pauta para desarrollarse en la comunidad, así como para los hombres es la imagen del Profeta (Ruiz, 1990, p. 550). Por lo tanto en la esfera pública son ellos quienes tienen mayor relevancia, así como la tenía Mahoma, y en la esfera privada es la mujer quien en su rol de madre y esposa maneja los gastos familiares, influye en los estudios superiores de sus hijos, y en general es quien domina el desarrollo que va a tener la familia (Altorki, 1986, p. 95).

Lo anterior también tiene relación con lo mencionado con respecto a las capacidades físicas, por ejemplo “la mujer está equipada para criar a los niños, el hombre por su parte no puede hacerlo” (Zafrulla, 2008, p. 13). Dicha diferencia anatómica, hace que la sociedad musulmana considere que la mujer deba estar protegida por el hombre (Zafrulla, 2008, p. 7) ya que ellos son fuertes, con lo cual logran mantener la supervivencia de la familia y la expansión de su religión².

¹Traducción Libre de la autora

² El Islam como religión universal busca su expansión y por creencia se considera que es el hombre quien impone la religión en la familia

Es importante entender cómo el comportamiento y la identidad del mundo islámico se configura por la interpretación de su texto sagrado, que muestra la diferenciación de los roles para los hombres y para las mujeres. De igual manera estos roles de género dependen también de la ciudad o país donde se aplican, así como existen unas pautas generales para todos los musulmanes, existen unas determinaciones específicas por cada país en donde se practique el Islam. En ese sentido es necesario entender el contexto en el cual las mujeres saudíes viven, ya que dependiendo del mismo, se va a formar su identidad, entendida como una serie de características aprendidas y reforzadas en respuesta a cómo los actores son tratados por otros significativos (Wendt, 1999a, pp. 157 - 160).

En el caso de los Estados, su identidad puede ser modificada también por otros Estados o por diferentes actores del Sistema Internacional (la estructura)³ (Altoraifi, 2012, pág. 42). Además, la configuración de la identidad es un proceso dialéctico, se transforma y se construye a través del tiempo, por medio de factores externos (demás actores del sistema), así como por factores internos (el Islam), ya que cada cultura tiene valores diferentes, que van desde la tradición histórica hasta la ideología del jefe de Estado, aspectos que influyen en la consolidación, en este caso, de una identidad común a nivel doméstico.

Para lograr establecer esas características únicas del Estado, se debe generar un proceso de construcción social en donde la consolidación de la identidad permita unir a los ciudadanos, sean hombres o mujeres, con su nación; esto a través de gestiones claves de aceptación y empatía, “la identidad le dice a las personas cuáles son sus intereses, dándole así una forma de comportamiento específico” (Altoraifi, 2012, pág. 41).

Arabia Saudita es el centro del Islam, y el bastión del mundo sunita⁴, por lo tanto sus valores y tradiciones están basadas en los requisitos legales de la *Sharía*⁵

³ Organizaciones Internacionales, Instituciones Internacionales, Multinacionales, Grupos de Sociedad Civil (ambientalistas – feministas), entre otros.

⁴ Arabia Saudita posee lugares sagrados para el Islam como la Meca y Medina que se encuentran en la región de Hijaz, la cual es regulada por una administración judicial especial como la protección de los derechos de peregrinos y extranjeros residentes, siendo su conservación parte también de la misión Wahabista en el país (Commins, 2006c, pág. 114). Por lo tanto parte de la legitimidad del gobierno saudí, descansa en su pertenencia. De igual manera, da pie para que sea este país quien promueva la oficial interpretación del Islam sunita (Rita Pintér, 2014, pág. 18).

⁵ La Sharia es la ley jurídica basada en el Corán. Dado que el Islam no hace ninguna distinción entre la religión y la vida privada/pública de las personas, la ley islámica se encarga de regular cada uno de los aspectos de la vida de los creyentes, siendo también autodenominada como *usul al-fiqh* - principios universales de la jurisprudencia islámica (The Columbia Encyclopedia, 2016).

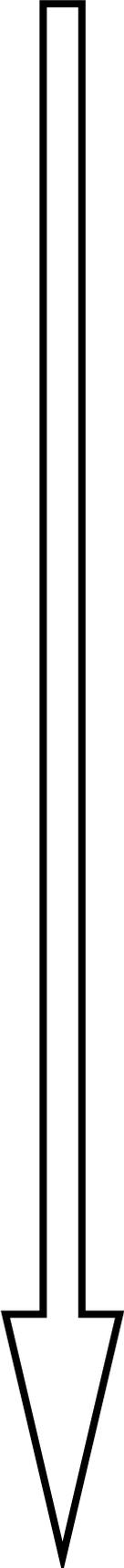
(Islaamic Sharia Law, 1923, pág. 39). Esta última no contradice los principios del Corán, sino que se basa en él y se adapta a la interpretación jurídica de cada país, para presentar las resoluciones legales frente al comportamiento de los ciudadanos. Es importante anotar que desde 1913 los saudíes aplican una de las formas más estrictas del islam: el wahabismo, una corriente fundada en una interpretación ortodoxa de los preceptos religiosos que contiene una misión política y social para el país. A diferencia de otras corrientes islámicas, el wahabismo prohíbe prácticas como la celebración del nacimiento del profeta, las enseñanzas sufistas, y no acepta la libre interpretación del derecho coránico (Blanchard, 2006, págs. 2 - 6).

El wahabismo⁶ no solo es tradición religiosa y cultural de la sociedad saudí, a su vez determina la conducta de la misma desde la esfera pública hasta la privada, convirtiéndose en parte de la identidad de las personas que viven allí, es una doctrina de vida y un centro de aprendizaje. “La esencia de la misión Wahhabi está en revivir la devoción pura y única hacia Dios en todos sus creyentes” (Commins, 2006b, p. 3). Esta postura religiosa llega a la península arábiga a principios del siglo XIX, bajo las enseñanzas de Muhammad ibn Abd Al-Wahhab quien percibió una serie de problemas religiosos, sociales y políticos en la sociedad, e impulsa una doctrina islámica por medio del establecimiento de un nuevo gobierno central que establecería la Sharía e impondría el orden y la paz en la región (Yahya, 2010, págs. 25-26).

En sus inicios, la doctrina se asimiló sin ningún problema, se conformaron alianzas políticas y matrimoniales entre diferentes tribus, de allí se apoyó la misión Wahhabi saudí, logrando hacer parte de cada una de las esferas del país. Sin embargo, el movimiento comenzó a tener una serie de opositores, entre ellos grupos de Occidente, que afirmaban que esta era una escuela intolerante, hostil y extremista para el Islam, y comenzaron acercarse a Arabia Saudita con el fin de observar “la nueva secta Islámica” (Yahya, 2010, pág. 26).

⁶ Anexo – Cronología del Wahabismo en Arabia Saudita

Anexo – Cronología del Wahabismo en Arabia Saudita

- 
- 1744 – Creación de la doctrina del Wahabismo.
Fundador: Muhammad ibn Abd Al-Wahhab
 - 1788 – Llegada de la Misión Wahhabi a la península Arábiga – Estado Saudí
 - 1818 - El wahabismo apoya la conformación de fuerzas militares saudís
Guerra entre Egipto y el Estado Saudí
 - 1924 – Creación del periódico Umm al-Qura
Iniciativa para impulsar los principios del Wahabismo
 - 1932 - Formación del reino moderno saudí, su primer rey- Abdal-Aziz ibn Saud
 - 1933 - Inversión extranjera estadounidense (petróleo)
Tensión con el Wahabismo
 - 1957 – Prohibición de la mujer en la conducción
Limitación de permisos sobre el número de estudiantes en el extranjero
 - 1960 – Arabia Saudita adopta la Misión Wahhabi como política exterior
 - 1963 – Fundación de las Fatwas, parte de la jurisdicción islámica
 - 1969 – Establecimiento del Ministerio de Justicia
Bajo autoridad Wahhabi
 - 1990 – El gobierno Saudí pide asistencia militar a EEUU
Invasión de Iraq a Kuwait
 - 2001 – Atentado contra las Torres Gemelas por parte de Al-Qaeda
Se conforma el terror contra la doctrina wahabí
 - 2003 – Al- Qaeda ataca a Arabia saudita
(Bombas suicidad en diferentes partes del país)

Fuente: (Commins, The Wahhabi Mission and Saudi Arabia , 2006)

Con la formación del reino moderno saudí en el siglo XX, su primer rey- Abdal-Aziz ibn Saud, hizo traer estadounidenses al país, con la intención de explotar las reservas petroleras de la península (Commins, 2006b, p. 4). El wahabismo desaprobó por completo esta intervención extranjera, llenando de tensión a los distintos bandos, los que aprobaban y lo que no, dicha visita. Como consecuencia de la presión social, el gobierno en 1960 cambió la política exterior del país y comenzó a establecer y extender una política islámica, creando a su vez algunas instituciones con enfoque religioso, a nivel doméstico. Por ejemplo las *Fatwas* (decretos emitidos por los ulemas) y el *Al Mutawa'een* (policía religiosa) (Cordesman H, 2003, pág. 177), ambas aceptadas por el *Corán*, por medio de la sura 3 en el verso 110: “podéis ordenar lo que está bien, prohibís lo que está mal y creéis en Alá” (Corán, 2008b, p. 65). De esta manera, se consolidó en Arabia Saudita el liderazgo - casi absoluto - del wahabismo.

En 1990 existió una nueva tensión con Occidente, cuando el gobierno de Riyadh le solicitó a Estados Unidos su intervención militar a causa de la invasión de Irak a Kuwait. Sin embargo la relación de Arabia Saudita con los estadounidenses, logró que se calmara un poco el “miedo” contra el mundo islámico, es decir la percepción identitaria cambió, por lo que hubo aceptación frente a la doctrina wahabí. No obstante ese momento no duró mucho, el 11 de septiembre de 2001 Al-Qaeda atacó a EE.UU, el evento fracturó los acercamientos de Riad con el gobierno estadounidense dado que se asoció el ataque terrorista con las posturas del wahabismo, a pesar de no tener ninguna relación con la conformación de grupos violentos que van contra los postulados tradicionales del Corán. (Commins, 2006a, pp. 155 - 156).

Aunque la situación afectó de nuevo la imagen de la doctrina hacia el exterior, no influyó en el wahabismo del país, por el contrario, continua siendo parte de la tradición y de su política exterior. Hoy podemos decir que esta corriente religiosa hace parte de la identidad de la sociedad, “la diferencia entre el wahabismo y otras doctrinas del Islam, es que esta crea un modo de vida” (Commins, 2006c, p. 123). Dicha consolidación hizo que la identidad nacional de Arabia Saudita girara en torno a esta doctrina, permitiendo unir componentes históricos, étnicos, valores políticos y de tradición, creando una cohesión social, todo esto genera un vínculo de comunidad hacia el lugar al cual se pertenece, al final, el resultado es que “los ciudadanos del Estado se comporten y tengan un rol determinado frente a la comunidad internacional” (Altoraifi, 2012, pág. 46). Lo anterior permite que Arabia Saudita sea en la actualidad una

teocracia con marcados rasgos característicos del wahabismo saudí a nivel social, político y económico.

Como se ha establecido, el Corán como libro sagrado del Islam, contiene postulados sobre el comportamiento, derechos y deberes de carácter universal, que los musulmanes adquieren y tienen que seguir, pero la *Sharía* o ley islámica, depende de cada uno de los países donde se adopta. En Arabia Saudita se practica el Islam suní, en el cual “no existe una autoridad oficial suprema e infalible para dar la interpretación válida de la revelación coránica” (Ruiz, 1990, p. 551). Por lo tanto, la interpretación de la ley islámica se da según el *Hanbalismo*⁷, una de las cuatro escuelas jurídicas del Islam, precursora a su vez del Wahabismo. Esto quiere decir que la sociedad saudí no acepta algunos aspectos que tal vez en otras sociedades islámicas sí son aceptados, por ejemplo está prohibida la creación de otras iglesias diferentes a las del Islam y es aceptada la pena de muerte por sodomía (Otto, 2008a, p. 30).

En el caso de las mujeres, la aplicación de la ley entra en vigor desde el momento en que la niña nace, dado que un tutor hombre es quien se encarga de cada uno de los aspectos de su vida (Blanchard, 2006, págs. 2 - 6). Las normas siguen aumentando y regulan desde la vestimenta: “las mujeres deben cubrirse todo el cuerpo con sus (*niqab*), así es mejor para que no sean reconocidas y no sean molestadas”⁸ (Corán, 2008a, p. 515); hasta el matrimonio, si por ejemplo una mujer comete adulterio es posible que sea castigada por medio de latigazos “el Profeta comentó que los latigazos son la vía que Dios ha establecido para expiar, en caso de que ellas cometan este pecado” (Al-Mizan, 1973, pág. 114)⁹.

Además, para el mundo islámico el matrimonio es una relación en la cual el hombre es quien debe ser el encargado de los gastos y los bienes, brindándole al mismo tiempo, todos los derechos a su esposa¹⁰ (Corán, 2008c, p. 85). Es decir, la mujer no debe aportar económicamente en su hogar, dado que es el hombre quien se encarga de dicha situación, cubriendo no sólo los gastos de su esposa o esposas, sino también de

⁷ “La Hanbalí es la más rigorista, la más tradicional y la que menos se presta a interpretaciones libres del derecho coránico, pues acepta sólo el Corán y la Sunna y rechaza la analogía” (González Hernández, 2015).

⁸ En Arabia Saudita el código de vestimenta se aplica de manera estricta, “las mujeres se cubren su cabello y parte de su cara, además usan prendas sueltas hasta los tobillos” (Addwesh, 2013).

⁹ Al-Mizan fue un autor musulmán que se encargó de explicar las interpretaciones del Corán. Su publicación consta de 20 volúmenes en donde además de la explicación coránica, los textos brindan detalles históricos que permiten entender el contexto de las lecciones (Al-Mizan, 1973, pág. 5).

¹⁰ En el caso de la poligamia el Corán no la prohíbe mientras se le respeten todos los derechos por igual a cada una de ellas, no obstante según el libro Dios no considera posible el poder amarlas por igual (Corán, 2008b, pág. 85).

todos sus hijos e hijas no casadas. Es por ello que es posible afirmar que el comportamiento tanto de hombres como de mujeres, en Arabia Saudita, no solo está determinado por el *wahabismo*, sino también en lo dictado por el Corán y la *Sharía*, que hacen también parte de la vida diaria de la sociedad.

Se debe agregar también como parte de la jurisdicción islámica la Declaración de Derechos Humanos planteados por la Organización de la Cooperación Islámica¹¹ en la ciudad de El Cairo en 1990 (Organisation of Islamic Cooperation, 2016). Esta declaración es un conjunto de derechos que proporciona una relación entre la visión musulmana sobre los derechos humanos y su jurisdicción con base en la *Sharía*. Dicha declaración fue impulsada principalmente por países como Sudán, Pakistán, Irán y Arabia Saudita, los cuales presentaron una crítica frente a los Derechos Humanos Universales, afirmando que no tomaban en cuenta el contexto cultural y religioso de algunos países del mundo como las comunidades musulmanas (Organisation of Islamic Cooperation, 2016).

Para los Estados musulmanes la declaración es una guía de comportamiento, ningún musulmán puede abolirlos ni violarlos. Como se ha afirmado, los derechos planteados por la OIC dependen también de la *Sharía*, por ejemplo el artículo 12 afirma que “todo ser humano tiene derecho (...) a desplazarse libremente, así como a elegir lugar de residencia dentro de su país o fuera de él”, así como el artículo 20 el cual dice que “no se podrá arrestar a un individuo, o restringir su libertad, o exiliarlo, o castigarlo, ni se le podrán infligir torturas físicas ni psíquicas, ni cualquier otro tipo de maltrato” (Declaración de los Derechos Humanos en el Islam, 1990, págs. 4 - 5). Sin embargo esto se encuentra bajo el marco de interpretación de la jurisdicción del país, como se sabe para las mujeres saudís, su libertad de viajar fuera del Estado depende de su guardián y el castigo en caso de infidelidad en el matrimonio también es aceptado y aplicado en Arabia Saudita.

De igual manera los derechos para el Islam garantizan la no discriminación entre hombres y mujeres, en este caso se afirma como ambos tienen acceso a una

“personalidad civil, independencia financiera y a mantener su nombre y apellido en el matrimonio¹² (...) Además a elegir el trabajo que le sea conveniente, en tanto

¹¹ La Organización de la Cooperación Islámica es “la unión de musulmanes del mundo, la cual busca proteger los intereses del Islam. Fue creada en 1969 y actualmente está compuesta por 57 Estados en 4 continentes. Su sede principal se encuentra en la ciudad de Jeddah, Arabia Saudita” (Organisation of Islamic Cooperation, 2016)

¹² “Es ilícito que una mujer lleve el apellido de su marido después de casarse. Esta práctica conserva la igualdad y la equidad de derechos de la mujer musulmana respecto al hombre musulmán, especialmente si sucede el divorcio” (Ash-Sheha, 2008, pág. 25).

asegure sus intereses y los intereses de la sociedad. *Obteniendo* derecho a seguridad, bienestar, y a todas las demás garantías sociales (...) sin distinción de género” (Declaración de los Derechos Humanos en el Islam, 1990, págs. 3 - 4).

La “equidad” entonces que promueve la jurisdicción islámica es en cuanto a los temas concernientes a los pilares del islam¹³ y al trabajo, en donde desde la ley no existe ninguna prohibición para las mujeres. No obstante la sociedad por su tradición crea cierta diferenciación, en donde las mujeres tienen mayor relevancia en la esfera privada que en la pública (Otto, 2008b, p. 19).

Si bien es cierto que existe un manejo jurídico y cultural para cada uno, esto no significa - en su contexto- que exista una violación a los derechos de las mujeres, “equidad no significa que todos son exactamente iguales pues no se pueden negar las diferencias naturales que hacen a la diversidad” (Ash-Sheha, 2008, pág. 9). Es decir, existen condiciones también sociales y culturales que estereotipan los roles que tanto hombres como mujeres desarrollan. Hay que tener en cuenta que para el Islam y en este caso para Arabia Saudita, el manejo del género tiene un contexto diferente del que por ejemplo se aplica en Estados Unidos, asimismo la conformación de Derechos Humanos va a conllevar un contexto diferente y de ninguna manera pueden ser vistos de carácter universal.

Es por ello que es importante conocer estos derechos bajo su contexto, el mundo islámico tiene unas condiciones diferentes las cuales modifican tanto su identidad como su comportamiento frente a los roles de la sociedad, para ellos por ejemplo el papel de la mujer en la familia es la base fundamental en la tradición islámica – dado que son ellas quienes toman las decisiones en cada aspecto de esa esfera privada (Hasan, 2014). No obstante desde el punto de vista de Occidente sí existen violaciones a Derechos Humanos Universales.

En la actualidad las mujeres saudíes siguen sin tener una relevancia en el sistema judicial, en el cual tampoco pueden llegar a ser jueces o árbitros, y su participación como testigos es aceptada sólo si dos mujeres predicen el mismo testimonio (Yahya, 2010, pág. 28). Además de los castigos por infidelidad y el uso de la *niqab*, la Sharía postula que las mujeres solo se pueden casar con hombres musulmanes¹⁴; para recibir

¹³ Los 5 pilares del islam son: el testimonio de fe, la oración, la limosna, el ayuno en Ramadán (excepto para las mujeres que se encuentran en ciclo menstrual) y la peregrinación. (Organisation of Islamic Cooperation, 2016)

¹⁴ Dado que la religión islámica se da por herencia del hombre, se busca que las mujeres se casen con hombres musulmanes para que el Islam se expanda.

una herencia es usual que la hija reciba la mitad de lo que sus hermanos obtienen¹⁵, entre otros ejemplos (Otto, 2008b, p. 19). Con lo cual se da una intervención por parte de la Naciones Unidas por medio de su entidad de ONU Mujeres, con un proyecto que llegó al país en el 2011 buscando impactar en aspectos como el de la participación política de la mujer.

2. La participación de ONU mujeres: Balance de la CEDAW

“No es posible comprender los derechos de la mujer en los países MENA¹⁶, sin entender el importante papel que el Islam Político tiene en el estatus de la misma”
(Rivera de la Fuente, 2012, pág. 6)

En torno al tema del empoderamiento femenino, ONU mujeres lo establece como “un proceso en que la mujer alcanza el control de su propia vida y sus condiciones (en donde hay) un cambio de dependencia, marginalización e inseguridad a independencia, participación, toma de decisión y autoestima” (Heller, 2010, pág. 12). Ahora bien, dicha definición contiene una serie de problemáticas, entre ellas la generalización del mismo concepto de empoderamiento, sin tener en cuenta el contexto en el cual se quieren aplicar. Un ejemplo de lo anterior es Arabia Saudita, donde como ya se planteó existen normas de comportamiento para las mujeres, que según la perspectiva de la ONU, estaría contradiciendo la definición de empoderamiento femenino dada la situación de dependencia, cuando en realidad este hecho (cultural y religioso) no significa que las mujeres saudís no tengan control de su propia vida.

Es posible entonces afirmar que el empoderamiento debe estar ligado a la identidad de la mujer, teniendo en cuenta el contexto que la rodea. Y por lo tanto para establecer la agenda en común que puede llegar a tener la ONU con Arabia Saudita, alrededor del tema de equidad de género, es necesario comprender de ante mano las diferencias que existe en torno a la concepción de empoderamiento femenino.

Las prácticas que realiza la Organización de Naciones Unidas están basadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷. Esta declaración ha impulsado la

¹⁵ Esto es así ya que para el Islam quien responde económicamente en la familia es el hombre “puede que la esposa sea millonaria, pero ella no está obligada a proporcionar sus riquezas a la familia” (Otto, 2008b, pág. 19). Es por ello que para la herencia se les da más a los hijos varones, pensando en el bienestar de sus familias.

¹⁶ Es la sigla en inglés para referirse a los países que hacen parte del Medio Oriente y África del Norte.

¹⁷ Un conjunto de valores sin distinción de nacionalidad, sexo, relación o condición; lo cuales buscan plantear unos mínimos requeridos por los seres humanos, que a su vez deben ser cumplidos con obligatoriedad por parte de los Estados (Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2015).

equidad entre hombres y mujeres en cuanto a sus garantías en derechos. En 1948, por medio de la resolución 217, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta el Acta de Derechos Humanos Universales¹⁸, la cual abarca artículos que buscan la libertad de culto y expresión en las personas, el acceso a la educación sin distinción, la equidad en derechos entre hombre y mujeres; al igual que impulsa la eliminación de la discriminación (Naciones Unidas, 1948). Además por el carácter del documento la ONU lo declara como vinculante para todos los Estados miembros.

Desde entonces Naciones Unidas comenzó a incluir diferentes actas y protocolos sobre derechos como: la Comisión del Derecho Internacional creada en 1947, la Convención para Derechos Civiles y Políticos, junto con la Convención Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales de 1966, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que fue ratificada en 1979, la Comisión sobre Derechos del Niño en 1989.

Más adelante la ONU creó algunos órganos subsidiarios encargados de promover y formular recomendaciones para la aplicación de los derechos como: la Comisión para el Estatuto de la Mujer en 1946, la Comisión para Derechos Humanos en 1993 (la cual fue remplazada por el Consejo de Derechos Humanos en el 2006), en el mismo año se creó la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el 2011 fue propuesta la primera resolución sobre la comunidad LGBT (Centro de Información de las Naciones Unidas , 2007, págs. 2-11).

Naciones Unidas busca asegurar los Derechos Humanos e impulsar la igualdad de género y el empoderamiento femenino, por medio también de subcomisiones como la del Estatuto de la Mujer¹⁹, la cual pretende “no solo en la reafirmación de los principios de igualdad y no discriminación hacia las mujeres; sino principalmente en el esfuerzo realizado por encontrar las vías idóneas para implementar de manera efectiva la totalidad de los Derechos Humanos” (Centro de Información de las Naciones Unidas , 2007, págs. 2 - 11). Sin embargo, hoy en día “las mujeres constituyen el 70% de los 1.300 millones de pobres en el mundo (OIT), (y) dos terceras partes de los 876 millones de analfabetos del mundo son mujeres²⁰” (Fassler, 2011, págs. 1-15), estas cifras son

¹⁸ La visión de Derechos Humanos viene desde la finalización de la Revolución Francesa con la firma de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

¹⁹ Esta comisión hace parte de ECOSOC, el comité Económico y Social de Naciones Unidas, su función es entonces “preparar recomendaciones y reportes para la promoción de los derechos económicos, políticos, civiles, sociales y de educación de las mujeres” (Commission on Status of Women, 2006)

²⁰ Según Amnistía Internacional esa cifra aumento 2 millones cada año.

alarmantes y ponen en duda los esfuerzos de la comunidad internacional por asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos en equidad y por ende su concepción de empoderamiento femenino.

No obstante, desde la agencia de ONU mujeres se han seguido impulsado la creación de otros órganos subsidiarios que aborden y eliminen la discriminación femenina: el Fondo de Desarrollo para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Grupo de Expertos para la Prevención de la Violencia contra la Mujer (Commission on Status of Women, 2006). Son algunos de los ejemplos que han impulsado dicha labor. De igual manera ONU mujeres plantea proyectos que en efecto logren la aplicación de los Derechos Humanos en equidad. En la actualidad estos proyectos son: 1) VIH y SIDA, 2) Violencia contra Mujeres, 3) Gobernanza y Planificación Nacional, 4) Desarrollo Sostenible, 5) Acción Humanitaria, 6) la Paz y la Seguridad, 7) Empoderamiento Económico, y 8) Liderazgo y Participación Política. El objetivo de estos planes es promover los derechos de las mujeres alrededor del mundo, los cuales han generado diferentes resultados a través del tiempo, por ejemplo, las políticas de desarrollo sostenible lograron que la igualdad de género fuera parte de la agenda para el desarrollo post 2015 de Naciones Unidas.

Las estrategias relacionadas con el VIH y el SIDA, aseguran la facilidad de acceso en el tratamiento rápido y efectivo. Asimismo, el desarrollo de planes de acción para la violencia contra la mujer, la paz y la seguridad, en conjunto con las acciones humanitarias para las mujeres han permitido que se propaguen soluciones inclusivas y sensibles al género logrando así mecanismos de rendición de cuentas, (fomentados a su vez por los planes de gobernanza y planificación nacional) que obtienen como resultado comisiones de la verdad, y formas de acción más inmediata por parte de las entidades de socorro internacional. Por otra parte, las políticas para empoderamiento económico aportan discusiones sobre efectos de las crisis financieras y crean puentes para formular respuestas frente a la equidad de género en los ámbitos laborales (ONUmujeres, 2010).

Por último, para Naciones Unidas su programa de empoderamiento político busca promover “la adopción de nuevas leyes y la introducción de reformas constitucionales para garantizar un acceso equitativo de las mujeres a las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas” (ONUmujeres, 2010). Ello hace parte de la participación política, la cual es entendida como una actividad que realizan los ciudadanos para elegir o ser elegido en la

designación de quienes serán los gobernantes de dicho sistema democrático (Krchheimer, 1980, pág. 329). Es por ello que la ONU por medio de diferentes políticas impulsa dicha participación femenina junto con la existencia de candidaturas reales, logrando así una cuota mujer en el ámbito de lo público (ONUmujeres, 2010).

El objetivo de este proyecto es empoderar a la mujer como agente de cambio en las democracias del mundo, según Naciones Unidas, “las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces” (ONUmujeres, 2010). La razón de fondo está en que se cree que al asegurar una participación política de las mujeres, se pueden cerrar las brechas de desigualdad de género, ya que está comprobado que aunque existan altos índices de desarrollo humano en un país (Japón, Emiratos Árabes o Irlanda), el Índice de Desarrollo de Género (IDG)²¹ no es directamente proporcional (Fassler, 2011, págs. 1 - 15).

De igual manera desde la Asamblea General también se ha impulsado la participación política de la mujer por medio de resoluciones²² en donde se afirma que los Estados deben eliminar las leyes que discriminen políticamente a las mujeres, así como impulsar su derecho al voto y su posibilidad a ser elegidas públicamente, teniendo igualdad de condiciones que los hombres (Asamblea General , 2011). Para la organización internacional la participación en política de la mujer es muy importante y por eso busca diferentes mecanismos para lograr asegurarla en cada uno de los Estados del mundo. A su vez estas propuestas sobre el empoderamiento de la mujer, y en general todos los proyectos que desarrolle ONU mujeres, están basadas en acuerdos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)²³, la cual fue escrita el 7 de Noviembre de 1979 por la Asamblea General²⁴.

²¹ “Desde 1995 el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas ha incorporado dos nuevos indicadores para medir la situación de desigualdad entre hombres y mujeres: el Índice de Desarrollo de Género (IDG) que mide el desarrollo humano de las mujeres en cada país” (Fassler, 2011).

²² Las resoluciones de la Asamblea General son de carácter vinculante para todos los Estados miembros de la organización.

²³ Por ejemplo, la resolución 66 de la Asamblea General: “*Insta* a todos los Estados a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Asamblea General , 2011).

²⁴ La CEDAW obtuvo en su momento 130 votos a favor y 10 abstenciones. Desde que entro hasta que fue ratificada, fue el proceso registrado más rápido para un acuerdo sobre Derechos Humanos (Togelius & Andersson, 2010, pág. 10).

Dicha convención consiste en buscar la eliminación de la discriminación de la mujer, la cual define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer” (Asamblea General, 1979). Además los artículos 2 y 3 del acuerdo ratifican que los Estados se comprometen a tomar acciones en contra de la discriminación de las mujeres en especial en la esfera política, social y económica. Así como los artículos 7 y 8, los cuales hacen referencia a la participación política y el derecho al voto de las mujeres (Asamblea General, 1979). Es importante aclarar que esta convención le permite a los Estados hacer reservas sobre alguno de sus 30 artículos, con el objetivo de que al menos parcialmente los Estados comiencen a implementar acciones en pro de los derechos de las mujeres (Togelius & Andersson, 2010, pág. 20).

El trabajo que ha hecho la CEDAW en compañía de ONU Mujeres, ha logrado impactar a diferentes mujeres alrededor del mundo. Por ejemplo en Myanmar²⁵, la convención entró en vigor desde 1999, en medio de su revisión seleccionó tres áreas de acción para el país: la violencia sexual, la violencia doméstica y la violencia institucional especialmente dada por parte de las fuerzas armadas oficiales frente a población civil (Cedaw Action Myanmar, 2016, pág. 5). Después de haber identificado las áreas de acción, la Convención pasó a hacer las recomendaciones pertinentes para el gobierno, uno de los aspectos a resaltar es que se comprobó que las mujeres no sabían cuáles eran sus derechos sociales ni políticos y en el caso de las instituciones no existía un manejo adecuado para los casos de violencia de género (Cedaw Action Myanmar, 2016, pág. 3).

El gobierno entonces comenzó a llevar a cabo las recomendaciones y se comprobó cómo al ejercer una mínima participación política (se implementó la política de la cuota de género en la cual se exige que al menos exista un 30% participación femenina en cada una de las ramas del poder) (Women of Burma, 2008, pág. 30)), esta cuota hizo que además se diera una reducción en los niveles de violencia de género²⁶, demostrando cómo al momento en que las mujeres hacen parte de la política de un país se logra un impacto directo por sus derechos en su sociedad. Hoy en día en Myanmar la

²⁵ Era considerado uno de los países en donde existen mayores violaciones a Derechos Humanos en especial aquellas relacionadas con violencia sexual (Cedaw Action Myanmar, 2016, pág. 4).

²⁶ Los datos de abril de 2016 muestran que se habían registrado 19 casos de violencia sexual (violaciones y/o tráfico de mujeres) frente a los 449 que habían sido registrados para el año 2001 (Cedaw Action Myanmar, 2016, pág. 20)

sociedad ya está por alcanzar una igualdad en derechos y oportunidades políticas, económicas, administrativas y sociales (Women of Burma, 2008, pág. 14).

Además de Myanmar, la CEDAW también ha sido implementada en países controversiales con los Derechos Humanos Universales. Desde la creación de la convención la mayoría de los países que han presentado reservas han sido los Estados musulmanes. El problema de fondo al hablar de la violencia de género en estos países es “el poco conocimiento que existe sobre la identidad de los países que la componen, los cuales se identifica generalmente como una entidad unívoca y monolítica, centrada alrededor de la religión” (Rivera de la Fuente, 2012, pág. 5). Para evitar las confrontaciones frente a la ONU los Estados musulmanes aunque firmen el acuerdo, presentan algunas contradicciones con lo indicado en el Corán y/o en la Sharia, por eso la mayoría de estos países tienen reservas en los artículos 9 y 16 de la CEDAW, los cuales hacen referencia a la igualdad en derechos entre mujeres y hombres (Asamblea General, 1979).

Un ejemplo de estos ha sido Afganistán. En el país, la convención fue firmada en 1980 pero se ratificó hasta el 2003, uno de los aspectos que la CEDAW más analizó fue la participación política de la mujer, considerándola esencial para el proceso de paz que el país vivió tras los eventos del 2001²⁷, en donde la mujer fuera reconocida como víctima pero también como agente de cambio para la sociedad.

Para lograr dicho fin, la convención le recomendó al Estado que adoptara medidas especiales para involucrar a la mujer en la política, como: la obligatoriedad de los partidos en tener una cuota de género, impulsar a la votación por parte de las mujeres, en conjunto con la postulación de candidatas para cargos de elección popular, y la protección de las mismas por parte del gobierno (CEDAW in Afghanistan, 2013, págs. 8 - 9). En efecto, Afganistán hizo una modificación a su constitución con el fin de implementar la igualdad política y la protección de los derechos de la mujer:

“Las mujeres afganas, no solo son iguales ante la ley, sino que pueden elegir y ser elegidas a cargos públicos (según el artículo 33). (Además en el artículo 44) ordena la creación de programas que se ocupen de la educación balanceada de las mujeres... (y) por medio del artículo 83, una cuota de dos mujeres representantes por cada provincia y para el Consejo de Ancianos (cámara alta), del 20% del total de los miembros (Artículo 84)” (Rey Barrera & Silva Jaramillo, 2011, pág. 39).

²⁷ Intervención de EEUU al país dado que éste se encontraba gobernado por los Talibanes, es decir para cuando la CEDAW entra en ratificación ya existía en Afganistán un proceso de occidentalización. (Rey Barrera & Silva Jaramillo, 2011, pág. 39)

Demostrando así el impacto que tuvo la convención y aunque el Estado hizo reservas frente a su jurisdicción islámica, se lograron avances importantes en el tema de la participación política de la mujer. La misma situación se vivió en Arabia Saudita en donde, aunque es claro que algunas de las políticas que promueve ONU mujeres no son del todo aceptadas en la sociedad saudí, el gobierno ratificó la CEDAW en el año 2000. Ante esto, sus reservas fueron relacionadas con el punto 2 del artículo 9: “Los Estados partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos” y el punto 1 del artículo 29: “Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención se someterá al arbitraje” (Asamblea General, 1979). Como se ha establecido Arabia Saudita es una sociedad con los valores islámicos por historia, con una aplicación ortodoxa de la Sharia por tradición, y con una propia versión de Derechos Humanos por contexto.

Para que Naciones Unidas ejerza alguna participación en un país es necesario que exista primero la autorización por parte de dicho gobierno. Es por ello que la existencia de la firma y ratificación a dichos tratados internacionales hace que se produzcan diferentes presiones políticas por parte de organizaciones internacionales no gubernamentales, “el éxito de la comunidad internacional es crear una situación en donde las personas perciban un problema en común y con ello puedan generar una oportunidad para solucionarlo a nivel mundial” (Bloom, 1993, pág. 81).

Por ejemplo, algunas ONG como Human Rights Watch’s, afirman en sus publicaciones diferentes críticas a las leyes saudíes y cómo estas benefician más a los hombres (Human Rights Watch, 2014) ; o denuncias por parte de Equality Now, en donde se acusa a las autoridades saudíes de dejar practicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. Con lo cual se generan preocupaciones en la sociedad y es ahí en donde se logra que las mismas mujeres saudíes comiencen a dudar de sus derechos y del contexto en el que se encuentran, es por ello que “los gobiernos se preocupan por la forma en la cual la comunidad internacional presenta sus observaciones frente a sus políticas domésticas, y la forma en la cual la sociedad las percibe, ya que puede poner en duda las normas de la política doméstica” (Bloom, 1993, pág. 81).

Al mismo tiempo en Arabia Saudita y en general en el mundo musulmán desde 1990 se han generado movimientos feministas²⁸, los cuales fueron otra fuente de presiones políticas para el Estado, tanto a favor del rol de la mujer en el Corán como los seculares que buscaron plantar la imagen de mujer occidental en el Islam. Por una parte el *feminismo islámico* se basa en una interpretación del Corán de forma no patriarcal, ya que afirma que el Corán no presenta ningún tipo de desigualdad entre hombres y mujeres, sino que dicha discriminación se da en cómo la sociedad en sí ha explicado las escrituras del libro sagrado, por lo tanto esta visión es una ratificación de la Fé en el Islam, más no un rechazo al mismo (Kynsilehto, 2008, págs. 9 - 10).

Por otra parte el *feminismo secular* afirma la necesidad de promover el acceso a la educación, al trabajo y a una equidad de género para la mujer en la esfera pública, partiendo del hecho que no considera relevante esa misma equidad en lo privado, con lo cual se estaría dando una contradicción al Islam, ya que como se ha sostenido esta religión considera esencial la participación de la mujer en la familia, es decir en la privado (Badran, 2008, pág. 32).

Sin embargo, ambos movimientos penetraron la sociedad de Arabia Saudita, por las características en que fueron desarrollados, el feminismo islámico fue el que mayor acoso tuvo, partiendo desde el querer impulsar una igualdad de género desde la raíces mismas del Islam. Las mujeres que entonces entraron apoyaron esta visión asumieron nuevas funciones de lucha en la esfera de lo público sin cuestionar sus tradiciones religiosas sino reafirmandolas como parte de su empoderamiento (Badran, 2008, pág. 34).

Desde que la CEDAW entró en vigencia en el país se comenzaron a evaluar una serie de aspectos sobre derechos de las mujeres. En general existen 4 aspectos que a grandes rasgos son criticados del país, desde el punto de vista de Occidente: la educación, el trabajo, el sistema de salud y la participación política. En cuanto al acceso escolar y universitario de niñas y jóvenes el problema para la convención radica en la segregación por género, en donde desde los salones hasta ciertas clases y programas están prohibidas para las mujeres.

Con respecto a la mano de obra femenina, Arabia Saudita tiene una de las tasas de participación más bajas del mundo, el gobierno actual ha impulsado un poco el papel de las saudís en el mercado laboral pero por tradición en este territorio la mujer tiene un

²⁸ El feminismo es entendido como un fenómeno social que reafirma los derechos de las mujeres y la equidad de género como parte de su propio rol en la sociedad (Badran, 2008, pág. 25)

rol más preponderante en el hogar. Por el lado del sistema de salud, el problema radica en que para cualquier tipo de procedimiento las mujeres necesitan la autorización de su guardián para poder realizárselo, lo cual presenta trabas en especial en los casos de intervenciones de urgencias. Y por último aunque la mujer saudí no tuviera prohibida bajo un reglamento jurídico su participación política, en la práctica, dicho ejercicio no era realizada antes del 2015 (Togelius & Andersson, 2010, págs. 18 - 25).

En el análisis presentado por la CEDAW hubo una similitud con las seguidoras del feminismo islámico, puesto que en el ámbito de lo público se habían propuesto a impactar sobre el derecho al voto, el cual además tenían en común con las feministas seculares, quienes también estaban haciendo presión en el gobierno saudí (Badran, 2008, pág. 34). Además en las reservas que el Estado hizo frente a la CEDAW nunca se pronunció frente al artículo 7, el cual hace referencia a la inclusión de las mujeres en la vida política, junto con el derecho a ejercer el voto en todas las elecciones populares del país (Asamblea General, 1979). Por lo tanto el enfoque de la convención por medio de ONU mujeres fue buscar la participación política de las saudís.

3. El Voto Femenino: Arabia Saudita, 2015

“Women’s participation in the civic elections will be in compliance with Islamic Sharia law and international standards of gender equality”
– Mansour bin Mutaib,
Ministro de Asuntos Municipales de Arabia Saudita (2015)

El Sistema Internacional (la denominada estructura) no es una configuración estática, todo lo contrario permanece en constante cambio dadas las diferentes interacciones que producen los agentes (organizaciones, multinacionales, Estados, etc.) que la componen. En medio de esta estructura se crean normas, reglas, instituciones, costumbres y leyes comunes para todos sus actores creando así una *cultura colectiva*, que afecta el comportamiento de los mismos (Wendt, 1999a, pág. 160). De la misma manera la forma en la cual los actores reaccionen a la influencia de dicha cultura colectiva, ya sea por afirmación o rechazo, influye de nuevo en la configuración del sistema, generando una interacción mutua entre ambas partes (Wendt, 1999c, págs. 337-338).

Un ejemplo de ello es el auge, mencionado anteriormente, que se dio en pro de establecer y resaltar los derechos de las mujeres, en donde organizaciones como Naciones Unidas busca impulsarlos en medio de dicha cultura colectiva, para que se haga parte de la estructura, “induciéndolos a que practiquen y reproduzcan el

comportamiento que ahí se va creando” (Wendt, 1999a, pág. 162). La CEDAW fue una de las iniciativas por parte de la organización para buscar el empoderamiento de la mujer, no obstante la convención más allá de generar recomendaciones, informes anuales sobre la situación de Arabia Saudita y la creación de un centro de ayuda contra la violencia de la mujer fue solo hasta el 2011 que se vio una posibilidad real de que las mujeres ejercieran su derecho al voto (punto que el acuerdo venía reiterando desde su ratificación en el año 2000), con lo cual se pueden ver como otros aspectos influenciaron más en la toma de la decisión que la misma CEDAW (Mariappuram, 2015, págs. 65 - 67).

Para inicios del año 2011, se dieron una serie de revoluciones políticas que comenzaron con la caída de la dictadora de Ben Ali en Túnez y más adelante con la de Hosni Mubarak en Egipto. La llamada *Primavera Árabe*, fue un movimiento iniciado por juventudes tunecinas que buscó un cambio en su régimen político en pro de un sistema más democrático y mayores oportunidades laborales. La principal preocupación por parte de los gobiernos en la zona era que estos acontecimientos tuvieran un efecto de contagio en la región, ya que los efectos habrían logrado impactar a Yemen y Libia (Mohsen-Finan, 2012). A pesar de que en Arabia Saudita no hubo un intento real por cambiar el gobierno, éste evitando posibles movimientos rebeldes entregó \$130 billones para inversión social en marzo del 2011 (Alsharif, 2011).

En medio del sentimiento de revoluciones sociales, en Arabia Saudita desde el 2009 se comenzó a dar una iniciativa por medio de redes sociales llamada: Baladí “my country”²⁹, el cual fue coordinado inicialmente por dos mujeres Fawzia al-Hani y Hatoon al-Fassi quienes buscaron incentivar a las mujeres saudíes a que participaran de las votaciones de 2011 (Aldosari, 2016, págs. 5-6) . Aunque en efecto no pudieron ser parte de las elecciones ese año, si fue un hecho que sentó un precedente. Durante la primavera árabe, el gobierno saudí estaba prevenido, así que en septiembre del 2011 el Rey Abdullah bin Abdulaziz Al-Saud anunció que para las votaciones de 2015³⁰, las mujeres podrían participar como votantes y como candidatas a elección para Consejos

²⁹ Traducción: Mi país

³⁰ Arabia Saudita es una monarquía absoluta, gobernada por la familia Al-Saud, contiene una constitución que prohíbe la creación de partidos políticos, por lo tanto todos los candidatos a elección popular deben ser de la misma tendencia política a la del reino (Alsharif, 2016, págs. 1 - 16)

Municipales y la Asamblea Consultiva³¹ (Alsharif, 2016, págs. 1 - 16). En el discurso sobre la aprobación de votación de la mujer el rey Abdullah afirmó:

“porque nosotros rechazamos la marginalización de la mujer en la sociedad y en los mandatos de la *Sharia*, hemos decidido, después de deliberar con los miembros del clérigo que vamos a aceptar que las mujeres voten y sean parte del Consejo de la Sura en las próximas elecciones” (Alsharif, 2011).

En consecuencia es posible afirmar que parte del derecho al voto femenino en este país fue también un incentivo del por evitar una nueva revolución social. De igual forma la postura y decisión del rey Abdullah sí llevaron a un cambio en la cultura política del país, “dado que la decisión de incluir a la mujer en la política no hubiera sido posible si no es porque le mismo rey lo decreta” (Al-Heis, 2011, pág. 2). Además se demostró que por medio de presiones internacionales presentadas por el sistema, se puede llegar a influenciar en las tradiciones de un Estado.

Es importante resaltar que el poder que logra tener una sola persona en todo un Estado, Alexander Wendt la explicaba afirmando que los Estados tienen cualidades antropomórficas como deseos, creencia e intenciones, “lo que vemos del comportamiento estatal son las acciones colectivas de un grupo de individuos que están al mando de dicha organización(...) las acciones de los Estados dependen de los deseos y las prácticas de dichos individuos” (Wendt, 1999b, pág. 216). Abdullah en efecto fue un monarca de cambios estatales, desde que él llegó al poder se encargó de hacer una serie de propuestas significativas en torno al tema de género, como por ejemplo, mandó a construir una universidad en donde tanto hombres como mujeres pudieran convivir sin segregación con el fin de impulsar la participación femenina en el mercado laboral (Alsharif, 2011).

Sin embargo sus decisiones debían verse primero enmarcadas en la legitimidad del Islam ya que como se ha establecido es la religión quien le da la autoridad moral al Rey para poder gobernar. Para la aceptación del derecho al voto de la mujer el rey socializó la propuesta con el *Mufti* (máxima autoridad religiosa en el país) y el Consejo de Ulemas, quienes emiten las fatwas. Buscando de esta manera unir la religión a la nueva visión del gobierno (Murphy, 2015).

La posición que presentó el *Mufti* no fue ni positiva ni negativa, sin embargo dicha manifestación fue interpretada como una postura de crítica frente a la decisión del gobierno, ya que hace unos años él mismo había afirmado que hacer que las mujeres

³¹ Es también conocida como el Consejo de Sura, es un órgano del gobierno Saudí que se encarga de brindarle consejos al Rey (Al-Kahtani, 2004, pág. 25).

votaran era “abrirle la puerta al mal”³² (Al-Heis, 2011, págs. 1 - 6). No obstante el hecho de no manifestar una posición más clara, tras la consulta real se debe a que, el Corán no niega la participación política de las mujeres y por lo tanto no es ilegal ejercerla. Existía una tradición, principalmente wahabita que no incentivaba a votar, pero en la ley dicha tradición no está prohibida.

El 23 de enero del 2015 el Rey Abdullah muere, su sucesor y hermano el rey Salamán bin Abdulaziz acepta continuar con la promesa del voto para la mujer. Algunos analistas como el profesor y sociólogo de la Universidad de Riad afirma que era necesario que Salamán ejerciera el voto femenino, el ambiente social que se estaba viviendo, en donde las personas estaban pidiendo no solo reformas sociales sino políticas (Murphy, 2015).

De esta manera el 12 de diciembre del 2015, 130.000 mujeres acudieron a las urnas. Esta cifra representó solo el 22% de la población femenina saudí que podía votar (Tonnessen, 2016a, pág. 9). El bajo porcentaje en la participación se debió en parte a algunas dificultades que se presentaron al momento de hacer el registro tanto de las votantes como de las candidatas. Por una parte las mujeres debían llevar una autorización de su distrito en donde se evidenciara que en efecto eran residentes. Dicho documento debía ser firmado por el clérigo y aunque como se ha dicho, el Corán no prohíbe el sufragio femenino, en muchos casos seguían existiendo tendencias de no aceptar el voto de la mujer y por lo tanto muchos miembros del clérigo no firmaron la autorización de residencia (Aldosari, 2015).

Por otra parte la lista de las mujeres candidatas fueron aceptadas faltando solo dos semanas para las elecciones con lo cual tuvieron que correr para poder lanzar su campaña política oficial, punto que además tuvo que seguir ciertas normas como: publicar en ciertos lugares (dada la segregación de género en los lugares públicos), no poner imágenes personales³³ y asignar a un hombre que las representara para poder interactuar con los hombres sobre su programa político. También se reportó que faltando un mes para las elecciones, las candidatas Nassima al-Sadah, Loujain al-Hathloul y Tamador al-Yami fueron suspendidas de sus listas, por haber sido

³² El Corán plantea que existen diferentes biológicas entre hombre y mujeres, para algunos religiosos de Arabia Saudita dicho planteamiento se refiere a que los hombres son superiores que las mujeres, dado que ellas son muy emocionales y no tienen la capacidad mental para tomar sus propias decisiones y mucho menos la tendrían para tomar las de todo un país (Tonnessen, 2016a, pág. 8). Esa es solo una interpretación, el Corán en ningún momento lo afirma.

³³ A pesar de la restricción muchas mujeres terminaron haciendo campaña con sus imágenes por medio de sus redes sociales (Aldosari, 2015)

previamente arrestadas al hacer campañas en pro del derecho de la mujer a manejar carro (General Assembly , 2016).

Las votaciones fueron un hecho histórico no solo para el país sino también para diferentes organizaciones alrededor del mundo, las cuales manifestaron su apoyo a la participación política de las mujeres. Naciones Unidas por ejemplo dijo que celebraba la decisión y se alegraba de que sus recomendaciones fueran escuchadas por el gobierno saudí. Asimismo Estados Unidos afirmó que “esta decisión representa un paso significativo para los derechos de las mujeres en Arabia Saudita” (Alsharif, 2011). Esta también es una demostración de cómo la posición de los demás actores del sistema internacional va a legitimar o no la decisión de un gobierno, en este caso el decreto propuesto por el rey Abdullah no hubiera podido ser de todo aceptado a no ser que existieran las condiciones exteriores que lo apoyaran y lo impulsara, dado que “no es posible que un gobierno realice acciones sin tener en cuenta la estructura externa que lo rodea” (Wendt, 1999b, pág. 217).

En total 979 mujeres pudieron ser candidatas y 21 fueron electas (Aldosari, 2015). Si bien es cierto que hasta el momento no ha pasado un tiempo suficiente para analizar la influencia de las mujeres en la política, es importante resaltar que el Consejo Consultivo, a pesar de que tiene la facultad de proponer leyes, en la realidad su poder es muy limitado y termina siendo una institución de formalidad más que de acción (Al-Kahtani, 2004, pág. 25). Además dado el sistema legal *Mahram*, las mujeres se ven aún más restringidas en su labor, ya que son consideradas ante la ley como menores, es decir que quien debe manejar sus decisiones es su guardián (Tonnessen, 2016a, pág. 8).

Sin embargo hay que reconocer que las curules que lograron las mujeres saudís y su votación (así fuera poca) son una primera instancia para no solo lograr más en futuras elecciones, sino también para impulsar el rol de la mujer en la esfera pública. Los cambios estatales toman tiempo y es por ello que habría que esperar la evolución que tienen las mujeres en el contexto saudí, por el momento se ha visto que desde el 2011 los derechos civiles de las mujeres han aumentado en el país, ejemplo como: la obtención de una cédula de ciudadanía, la oportunidad laboral en temas de administración pública, defensa civil y derechos humanos, así como el aumento de acceso a becas universitarias; hacen parte de un cambio en la cultura política y social de un país musulmán - wahabita (Al-Heis, 2011, págs. 1-6) .

Igualmente en Arabia Saudita existen otros problemas paralelos al de la participación política de las mujeres, tales como limitantes para entrar al mercado

laboral (a pesar de que las mujeres saudí hoy tengan mayores niveles de estudio que los hombres³⁴, su participación laboral llega alrededor del 14%). Asimismo casos como la prohibición para manejar y la dependencia del guardián, han conllevado a una serie de inconformidades sociales que buscan un cambio³⁵ (Mariappuram, 2015, pág. 71). No obstante existen también voces de mujeres saudí que sí están en conformidad con el sistema en el que se encuentran, campañas como “*My Guardian knows what’s best for me*”³⁶ manifiestan la importancia que tienen los guardianes para las mujeres, en donde no son considerados como una restricción a su libertad sino como un honor para sus vidas (Tonnessen, 2016b, pág. 20).

Es cuestión de tiempo para ver qué carácter tomen dichas inconformidades, se puede llegar a pensar que ahora con la participación política de las mujeres existe un escenario para generar aún más cambios políticos y sociales, teniendo siempre en cuenta la jurisdicción y la influencia del Islam, característica tradicional de mundo saudí.

Conclusiones

En la sociedad saudí existe una concepción diferente frente a los Derechos Humanos Universales y frente al empoderamiento de la mujer. El Islam busca generar un rol más preponderante de la mujer en lo privado y maneja una diferencia de género basada en las características físicas de los hombres y las mujeres. Occidente a veces juzga desde su perspectiva el manejo que se le da al papel de la mujer en el mundo musulmán, sin tener en cuenta el contexto que configura cada sociedad; es por ello que al ser Arabia Saudita diferente, no significa necesariamente que se violen derechos porque existan mujeres que están de acuerdo con el uso de la *niqab*, con tener que pedir permisos a un hombre y con no poder votar, puesto que esa posición las empodera generándoles para equidad en su contexto, ya que hace es parte de su identidad y por lo tanto lo respaldan.

Ahora bien el programa de participación política de ONU mujeres por medio de convenciones como la CEDAW, pese a tener características occidentales logró

³⁴ El 58% de la población universitaria graduada del país está compuesta por mujeres y 79% de las mismas tienen PhDs (Mariappuram, 2015, pág. 69).

³⁵ Para mayores referencias: <https://www.theguardian.com/world/2016/sep/26/saudi-arabia-protest-petition-end-guardianship-law-women>

³⁶ Traducción: Mi guardián sabe que es lo mejor para mí. Para mayores referencias: <https://saudiwoman.me/2009/09/03/my-guardian-knows-whats-best-for-me/>

involucrarse y analizar la situación de Arabia Saudita. Esta convención es un primer paso que produce un diagnóstico sobre el estado en el que se encuentran las mujeres, si bien esa labor contribuye son otros factores externos los que llevan como tal a un cambio sobre los derechos de las mujeres. Por ejemplo en Afganistán en donde la constitución fue modificada y hubo un impacto femenino relevante en el sistema político, en parte dichos cambios se dieron por el proceso de occidentalización que hubo tras la intervención militar de Estados Unidos en el 2001.

En el caso de Arabia Saudita, situaciones como la Primavera Árabe del 2011 junto con movimientos feministas surgidos dentro de la misma sociedad saudí, hicieron que el gobierno aceptara la participación de las mujeres en pro de evitar posibles revoluciones sociales en el país. Con lo cual se puede observar cómo a pesar de que el Estado tiene una fuerte identidad nacional, la influencia de actores o movimientos internacionales puede generar comportamientos de disgusto, anti-patriotismo y/o anti-gobierno por parte de la sociedad, e incluso en algunas casos puede lograr que el mismo Estado modifique su comportamiento o sus decisiones en pro de evitar un mayor auge de incomodidad en su nación (Bloom, 1993, pág. 83)³⁷.

El interés por parte de la ONU en asegurar el empoderamiento político de la mujer, es crear líderes que cierren las brechas de desigualdad de género. No obstante se presenta acá una dualidad con respecto a la sociedad saudí, ya que para ellos su comportamiento es en equidad bajo una aceptación por la segregación de género, justificada en las diferencias biológicas de los hombres y las mujeres. Por lo tanto habría que analizar ¿Cuál fue la trascendencia del cambio en la cultura política saudí al haber autorizado el derecho al voto femenino?

Para ello hay que esperar los resultados en un mediado plazo, ya que aún no ha pasado suficiente tiempo para poder observar si en efecto la participación política de las mujeres saudís reforzó su empoderamiento. Hasta el momento, lo que sí se puede establecer es que dicho poder femenino, debe ir enfocado a que las mujeres tengan una voz en su sociedad en donde puedan tener una posición en la cual hagan valorar y respetar sus derechos, desde la perspectiva cultura que cada una tenga. Existen entonces varios caminos para empoderar a las mujeres, la política es en efecto uno de ellos.

³⁷ Un ejemplo histórico es Japón durante la restauración de Meiji, la sociedad civil se movilizó en contra de la política internacional del gobierno, pero éste respondió de manera agresiva logrando que Japón entrara en guerra con Corea en 1894 (Bloom, 1993, pág. 83).

En el caso de Arabia Saudita algunos autores afirman que ahora sí puede haber cambios alrededor de temas de inconformidad como el derecho a manejar o la sobreprotección del guardián (Alsharif, 2016, págs. 1 - 16), dado que la plataforma política da pie para ser una voz de las mujeres y poder lograr sus objetivos sociales (General Assembly , 2016). Teniendo en cuenta que las votaciones fueron posibles en gran parte porque el Corán no las prohíbe, la pregunta sería si en efecto podrían generarse más modificaciones culturales, sin tener presente la jurisdicción del Islam.

Además, la realidad saudí en cuanto a la implicación de las mujeres en la política es un reflejo de la realidad mundial, hoy en día “el promedio de la participación política de las mujeres está en un 16% (en todo el mundo)”³⁸ (Orchha & Pradesh, 2012, pág. 43). Demostrando que no es solo es un problema de la sociedad saudí, puesto que el sufragio femenino se dio desde hace años en Occidente y eso no quiere decir que en la actualidad las mujeres tengan un rol preponderante en la esfera política de esta parte del mundo.

Referencias

- Aldosari, H. (13 de Diciembre de 2015). Analysis: The value of women voting in Saudi Arabia. *Aljazeera - Middle East* .
- Aldosari, H. (2016). *Beyond Islamists & Autocrats*. WASHINGTON DC: THE WASHINGTON INSTITUTE FOR NEAR EAST POLICY.
- Al-Heis, A. (2011). *Women Participation in Saudi Arabia's Political Arena* . Saudi Arabia: Aljazeera Center for Studies .
- Al-Kahtani, M. Z. (2004). The Rise of Abdulaziz . En *The Foreign Policy of King Abdulaziz* (págs. 5 - 32). Saudi Arabia : University of Leeds.
- Al-Mizan. (1973). Cuarta particularidad específica: en el Corán no hay ninguna discrepancia. En *Una exégesis del Corán* (págs. 111- 114). Tehran : Biblioteca islámica Ahlul Bait .
- Alsharif, A. (25 de Septiembre de 2011). Saudi king gives women right to vote. *Reuters*.
- Alsharif, A. (2016). *"It is our Right" , Saudi Women Speak on the Positives of Municipal Elections* . United States : Americans for Democracy & Human Rights .

³⁸ En países como India (la democracia más larga y el segundo país más poblado del mundo) la representación política de las mujeres es del 10,6% (Orchha & Pradesh, 2012, pág. 43).

- Altoraifi, A. (2012). Conceptualizing State Identity. En *Understanding the role of state identity in foreign policy decision-making* (págs. 41 - 46). London: London School of Economic.
- Altorki, S. (1986). Women in Saudi Arabia . In *Roles and Role Conflicts* (pp. 51 - 96). New York : Columbia University Press.
- Asamblea General . (2011). *La participación de la mujer en la política*. Nueva York : Naciones Unidas.
- Asamblea General. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Ash-Sheha, A.-R. (2008). Protección del derecho a la religión. En *Los Derechos Humanos en el Islam - los errores del concepto más comunes* (págs. 5 - 60). Afganistan: Biblioteca Virtual Arabe.
- Badran, M. (2008). Islamic Feminism: Current Perspectives. En *Engaging Islamic Feminism* (págs. 25 - 37). Tampere: Tampere Peace Research Institute.
- Blanchard, C. (2006). *The Islamic Traditions of Wahhabism and Salafyya - Analyst in Middle Eastern Affairs* . Unites States: Report for Congress.
- Bloom, W. (1993). The national identity dynamic and foreing policy. En *Personal Identity, National Identity and International Relations* (págs. 76 - 105). London: Cambrige University Press.
- Cedaw Action Myanmar. (2016). *Myanmar CSO Shadow Report on Thematic Issues: Violence against Women*. New York : United Nations.
- CEDAW in Afghanistan. (2013). *Concluding observations on the combined initial and second periodic reports of Afghanistan*. New York: United Nations .
- Centro de Información de las Naciones Unidas . (2007). *La ONU y la Mujer* . Argentina: CINU.
- Commins, D. (2006a). Challenges to Wahhabi Hegemony. In *The Wahhabi Mission and Saudi Arabia* (pp. 155 - 204). London: I.B.Tauris.
- Commins, D. (2006b). Introduction. In *The Wahhabi Mission and Saudi Arabia* (pp. 1 - 6). London: I.B.Tauris.
- Commins, D. (2006c). Wahhabism in a Modern State. In *The Wahhabi Mission and Saudi Arabia* (pp. 104 - 129). London: I.B.Tauris.
- Commission on Status of Women. (2006). *Short History of the Commission on the Status of Women*. New York: United Nations.

- Corán. (2008a). Sura 48 - La Victoria. In Mahoma, *Corán* (p. 515). Higraph: Centro de traducciones del Sagrado Corán.
- Corán. (2008b). Sura 3 - La familia de Imran. In Mahoma, *Corán* (p. 65). Higraph: Centro de traducciones del Sagrado Corán.
- Corán. (2008c). Sura 4 - Las mujeres. In Mahoma, *Corán* (pp. 78 - 107). Higraph: Centro de traducciones del Sagrado Corán.
- Cordesman H, A. (2003). The Saudi National Guard . En *Saudi Arabia Enters the Twenty-first Century: The military and international security dimensions* (págs. 169 - 179). Washington DC: Greenwood Publishing Group.
- Declaración de los Derechos Humanos en el Islam. (1990). *Derechos Humanos en el Islam*. El Cairo: Organización de la Cooperación Islámica.
- Fassler, C. (2011). *Desarrollo y participación política de las mujeres*. Chile: III Conferencia Internacional de la Red de Estudios sobre el Desarrollo Celso Furtado.
- General Assembly . (2016). *Women's Rights in Saudi Arabia*. New York: United Nations .
- Hasan, S. U. (16 de February de 2014). What is Wahhabism? (E. Stourton, Entrevistador)
- Heller, L. (2010). *Mujeres Emprendedoras: realidades, obstáculos y desafíos*. Chile: CEPAL.
- Human Rights Watch. (2014). *World Report 2014*. Recuperado el 8 de Marzo de 2016, de <https://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/saudi-arabia>
- Islaamic Sharia Law. (1923). Injunctions . En *Sharia Law - Based on Quraan, Sunnah and Ljtihaad* (págs. 32 - 48). Rabat.
- Krchheimer, O. (1980). El camino hacia el partido de todo el mundo . Madrid: Universidad Complutense .
- Kynsilehto, A. (2008). Islamic Feminism: Current Perspectives . En *Introductory* (págs. 9-15). Tampere: Tampere Peace Research Institute.
- Mariappuram, R. (2015). *Outcomes of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW) in the Arab World*. New York : CUNY Academic Works .
- Mohsen-Finan, K. (2012). Efectos políticos de la 'Primavera Árabe' en los países del Magreb. *Ideas Políticas* , 36 - 40.

- Murphy, B. (12 de Diciembre de 2015). Women in Saudi Arabia vote for the first time. *The Washington Post*.
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2010). *UNwomen*. Recuperado el 3 de Septiembre de 2016, de Naciones Unidas: <http://www.unwomen.org/es/about-us/employment/internship-programme>
- Orchha, T., & Pradesh, M. (2012). Sustainable Development, Women Driving Change. En I. Shrestha, & D. Dorje Tamang, *Leadership & Political Participation of Women* (págs. 43-49). New Delhi: UNEP.
- Organisation of Islamic Cooperation. (2016). *Organisation of Islamic Cooperation*. Recuperado el 11 de Julio de 2016, de History : http://www.oic-oci.org/oicv3/page/?p_id=52&p_ref=26&lan=en
- Organización de la Conferencia Islámica. (1990). *Declaración de los Derechos Humanos en el Islam*. El Cairo.
- Otto, J. M. (2008a). Particularly Regarding Human Rights? In *Sharia and National Law in Muslim Countries* (pp. 27 - 32). Amsterdam: Leiden University Press.
- Otto, J. M. (2008b). The Islamisation of Law? Identifying the Main Trend and Responding to It. In *Sharia and National Law in Muslim Countries* (pp. 16 - 26). Amsterdam: Leiden University Press.
- Rey Barrera, M. J., & Silva Jaramillo, S. (2011). El futuro de las mujeres en Afganistán, ¿Cómo proteger sus derechos ante el final de la intervención aliada? *Journal of International Law*, 32 - 48.
- Rivera de la Fuente, V. (2012). *La Cultura de la Violencia y la CEDAW en Países MENA, Una propuesta de Debate Global sobre Equidad y Violencia de Género*. Buenos Aires: Congreso Nacional de Abogadas de Argentina.
- Ruiz, F. M. (1990). *El Código de la Mujer Musulmana, entre la Tradición y el Cambio*. México : El Colegio de México.
- Togelius, L., & Andersson, E. A. (2010). The dialogue between Saudi Arabia and the Committee of CEDAW . En *Women oppressed in the name of culture and religion, Saudi Arabia and the CEDAW* (págs. 10-27). Malmo University: Global and Political Studies Human Rights.
- Tonnessen, L. (2016a). The politics of women's rights: Gender segregation and male guardianship. En *Women's Activism in Saudi Arabia: Male Guardianship and Sexual Violence* (págs. 6 - 10). Saudi Arabia: CHR, Michelsen Institute.

- Tonnessen, L. (2016b). A Saudi women's movement? En *Women's Activism in Saudi Arabia: Male Guardianship and Sexual Violence* (págs. 18 - 21). Saudi Arabia: CHR, Michelsen Institute.
- Wendt, A. (1999a). Structure, agency, and culture. In *Social Theory of International Politics* (pp. 139 - 189). Cambridge: Cambridge Studies in International Relations.
- Wendt, A. (1999a). Structure, agency, and culture. En *Social Theory of International Politics* (págs. 139 - 189). Cambridge: Cambridge Studies in International Relations.
- Wendt, A. (1999b). The state and the problem of corporate agency. En *Social Theory of International Politics* (págs. 193 - 246). Cambridge: Cambridge University Press.
- Wendt, A. (1999c). Process and structural change. En *Social Theory of International Politics* (págs. 313-366). Cambridge: Cambridge Studies in International Relations .
- Women of Burma. (2008). *Cedaw Shadow Report*. Thailand: Women's League of Burma .
- Yahya, A. B.-I. (2010). The Law and Practice of Arbitration in Arabia from the. En *Sharia Law in Commercial and Banking Arbitration - Law and Practice in Saudi Arabia* (págs. 6 - 45). United States : Ashgate .
- Zafrulla, K. M. (2008). *Woman in Islam*. Islamabad: Islam International Publications.